

**REF.:** Establece proporción en que las empresas del Sistema de Transmisión Nacional y de los sistemas de transmisión zonal deben concurrir al financiamiento del Estudio de Valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional y del Estudio de Valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios.

**SANTIAGO, 01 de julio de 2019**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 399**

**VISTOS:**

- a)** Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión", modificada por Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c)** Lo señalado en la Resolución Exenta N° 380 de la Comisión, de 20 de julio de 2017, que "Establece plazos, requisitos y condiciones aplicables al proceso de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo, y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios", modificada y complementada por la Resolución Exenta N° 743, de 22 de diciembre 2017, rectificada por la Resolución Exenta N° 36, de

22 de enero de 2018 y modificada por la Resolución Exenta N° 111, de 5 de febrero de 2018, en adelante "Resolución Exenta N° 380";

- d)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 272 de la Comisión, de 26 de abril de 2019, que "Aprueba Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la Realización de los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión", en adelante "Resolución Exenta N° 272";
- e)** El Oficio ORD. N° 240 de la Comisión, de 11 de abril de 2019, dirigido al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante el "Coordinador", solicitando la información que indica;
- f)** La carta DE 02412-19 del Coordinador, de 02 de mayo de 2019;
- g)** El Oficio ORD. N° 325 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, dirigido al Coordinador, solicitando la información que indica;
- h)** La carta DE 02695-19 del Coordinador, de 17 de mayo de 2019;
- i)** La carta DE 02900-19 del Coordinador, de 28 de mayo de 2019;
- j)** El Oficio ORD. N° 364 de la Comisión, de 05 de junio de 2019, dirigido al Coordinador, solicitando la información que indica;
- k)** La carta DE 03142-19 del Coordinador, de 06 de junio de 2019; y
- l)** Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".

**CONSIDERANDO:**

- 1)** Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión se encuentra llevando a cabo el proceso de licitación del Estudio de Valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional y del Estudio de Valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, habiéndose aprobado las bases respectivas mediante la Resolución Exenta N° 272;
- 2)** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109° de la Ley General de Servicios Eléctricos, las empresas de transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollo deberán concurrir al pago del o los estudios de valorización de instalaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento, señalándose en dicho artículo además, que el valor resultante del proceso de adjudicación de los estudios será incorporado en el proceso de valorización respectivo como parte del C.O.M.A. (costos anuales de operación, mantenimiento y administración);
- 3)** Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° de la Resolución Exenta N° 380°<sup>1</sup>, las empresas de

---

<sup>1</sup> Cabe hacer presente que el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 20.936 establece que *“Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se deberán dictar los reglamentos que establezcan las disposiciones necesarias para su ejecución. Mientras los referidos reglamentos no entren en vigencia, dichas disposiciones se sujetarán en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones a las disposiciones de esta ley y a las que se establezcan por resolución exenta de la Comisión”*. Con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo, la Comisión dictó la Resolución Exenta N° 380, que regula los plazos, requisitos y condiciones del proceso de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión y, en particular, regula las materias relativas al financiamiento de los estudios de valorización. Se hace presente además que la citada Resolución Exenta N° 380 se encuentra vigente en virtud de lo establecido en la Resolución Exenta N° 14 de la Comisión, de 11 de enero de 2018, que *“Aprueba prórroga de vigencia de las resoluciones exentas CNE con normas de carácter reglamentario que indica, durante el tiempo en el que el reglamento de valorización de la transmisión se encuentre en trámite y hasta la entrada en vigencia del mismo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo transitorio de la ley n° 20.936”*.

transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollo deberán concurrir al pago del o los estudios de valorización de instalaciones en la proporción que le corresponda a cada una en función de la suma de los V.A.T.T. de sus instalaciones, actualizados al tercer mes anterior a la publicación de las bases técnicas y administrativas preliminares de los referidos estudios, señalándose en el inciso segundo de dicho artículo que tales proporciones serán determinadas e informadas a la Comisión por el Coordinador, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la aprobación por parte de la Comisión del informe técnico definitivo de calificación de instalaciones a que se refiere el artículo 101° de la Ley;

- 4)** Que, con arreglo a lo señalado en el citado artículo 33°, la Comisión, mediante el oficio indicado en el literal e) de Vistos, puso en conocimiento del Coordinador la Resolución Exenta N° 244, de 09 de abril de 2019, que "Aprueba el Informe Técnico Definitivo de Calificación de Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Período 2020-2023", y le solicitó informar las proporciones a las que se refiere el artículo 33° de la Resolución Exenta N° 380;
- 5)** Que, debido a que la información remitida por el Coordinador mediante las cartas indicadas en los literales f), h) e i), en respuesta a lo solicitado por la Comisión, no cumplía con lo establecido en el artículo 33° de la Resolución Exenta N° 380, mediante los oficios indicados en los literales g) y j) de Vistos, se solicitó rectificar y reenviar la información requerida;
- 6)** Que, a través de la carta singularizada en el visto k), el Coordinador remitió la información solicitada conforme lo exigido en el ya referido artículo 33°;
- 7)** Que, por su parte, la Comisión, de acuerdo a lo que dispone el artículo 34° de la Resolución Exenta N° 380, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de recepción de la información señalada en el artículo 33°, debe dictar una resolución exenta que

contendrá la proporción en que las empresas de transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollo deben concurrir al financiamiento de los estudios de valorización, por lo que, habiéndose recibido la información correspondiente por parte del Coordinador, procede que esta Comisión dicte la referida resolución; y

- 8)** Que, finalmente, se hace presente que, a la fecha, no existen sistemas de transmisión para polos de desarrollo, razón por la cual la presente resolución se refiere únicamente a las proporciones que corresponden a las empresas del Sistema de Transmisión Nacional y de los sistemas de transmisión zonal;

**RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Establézcense las siguientes proporciones en que las empresas del Sistema de Transmisión Nacional y de los sistemas de transmisión zonal deben concurrir al financiamiento del Estudio de Valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional y del Estudio de Valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, según corresponda:

N°	Nombre Empresa	Razón Social	Estudio Transmisión Nacional	Estudio Transmisión Zonal
1	AES GENER	Aes Gener S.A.	0,000%	1,829%
2	AJTE	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	7,916%	0,000%
3	ALTO NORTE	Xstrata Copper - Altonorte	0,000%	0,058%
4	CENTINELA TRANSMISION	Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	0,874%	0,000%
5	CGE	Compañía General de Electricidad S.A.	0,266%	28,099%
6	CHILQUINTA ENERGÍA	Chilquinta Energía S.A.	0,000%	9,389%
7	CODELCO	Codelco (Corporación Nacional del Cobre)	0,965%	0,000%
8	CODINER	Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda.	0,000%	0,005%
9	COLBÚN	Colbún S.A.	0,000%	0,743%
10	COLBÚN TRANSMISIÓN	Colbún Transmisión S.A	6,270%	0,000%
11	COOP ELÉCTRICA CURICÓ	Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Curicó Ltda.	0,000%	0,049%
12	COPELEC	Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda.	0,000%	0,294%

N°	Nombre Empresa	Razón Social	Estudio Transmisión Nacional	Estudio Transmisión Zonal
13	CTNG	Compañía Transmisora del Norte Grande S.A.	0,106%	0,000%
14	DON GOYO TRANSMISIÓN	Don Goyo Transmisión S.A.	0,146%	0,000%
15	ELECDA	Compañía General de Electricidad S.A.	0,000%	1,053%
16	ELETRANS	Eletrans S.A.	2,761%	0,000%
17	ELIQSA	Compañía General de Electricidad S.A.	0,000%	0,455%
18	EMELARI	Compañía General de Electricidad S.A.	0,000%	0,274%
19	EMELAT	Compañía General de Electricidad S.A.	0,000%	1,159%
20	EMELECTRIC	Compañía General de Electricidad S.A.	0,000%	3,311%
21	EMETAL	Compañía General de Electricidad S.A.	0,000%	0,014%
22	EMPRESA ELÉCTRICA PUENTE ALTO	Empresa Eléctrica Puente Alto S.A.	0,000%	0,206%
23	ENEL DISTRIBUCIÓN	Enel Distribución Chile S.A.	0,000%	24,402%
24	ENEL GENERACIÓN	Enel Generación Chile S.A.	0,000%	0,124%
25	ENGIE	Engie Energía Chile S.A.	0,000%	1,671%
26	ENTEL	ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A.	0,000%	0,004%
27	EPM TRANSMISION	EPM Transmisión Chile S.A.	0,192%	0,000%
28	ETSA	Edelnor Transmisión S.A.	1,579%	0,000%
29	FRONTEL	Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.	0,000%	1,035%
30	INDURA	INDURA S.A.	0,000%	0,008%
31	INTERCHILE	Interchile S.A.	1,911%	0,000%
32	LITORAL	Compañía Eléctrica del Litoral S.A.	0,000%	0,189%
33	LUZLINARES	LUZLINARES S.A.	0,000%	0,220%
34	LUZPARRAL	LUZPARRAL S.A.	0,000%	0,110%
35	METRO	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	0,000%	0,104%
36	MINERA ESCONDIDA	Minera Escondida Ltda.	1,855%	0,000%
37	PANGUIPULLI	Empresa Eléctrica Panguipulli S.A.	0,000%	0,045%
38	PETROPOWER	ENAP Refinerías S.A.	0,000%	0,007%
39	PUNTILLA	Eléctrica Puntilla S.A.	0,000%	0,024%
40	SAESA	Sociedad Austral de Electricidad S.A.	0,000%	0,484%
41	SATT	Sociedad Austral de Transmisión Troncal	0,292%	0,000%
42	SOCOEPA	Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda	0,000%	0,026%
43	STS	Sistema de Transmisión del Sur S.A.	1,091%	7,663%
44	TRANSHILE	Transchile Charrúa Transmisión S.A.	1,844%	0,000%
45	TRANSELEC	TRANSELEC S.A.	70,118%	15,617%
46	TRANSEMEL	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	0,364%	1,328%
47	TRANSMISION CHENA	Empresa de Transmisión Chena S.A.	0,259%	0,000%

N°	Nombre Empresa	Razón Social	Estudio Transmisión Nacional	Estudio Transmisión Zonal
48	TRANSMISORA ANGAMOS	Empresa Eléctrica Angamos S.A.	0,099%	0,000%
49	ZALDIVAR TRANSMISION	Zaldívar Transmisión S.A.	1,091%	0,000%

**Artículo Segundo:** Comuníquese la presente resolución a las empresas del Sistema de Transmisión Nacional y de los sistemas de transmisión zonal a través de su envío por correo electrónico.

**Artículo Tercero:** Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, junto a sus respectivos antecedentes, los cuales forman parte de la misma, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su dictación.

Anótese y archívese.



**DENINSON FUENTES DEL CAMPO**  
SECRETARIO EJECUTIVO (S)  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



LCE/PMM/SOI/JMG/LZG/gav

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Destinatarios
2. Secretaría Ejecutiva CNE
3. Departamento Jurídico CNE
4. Departamento Eléctrico CNE
5. Departamento Regulación Económica CNE